

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos: "**SUNKEL, VERONICA C/ AROS PAILLACAR, NORA DEL CARMEN S/ DESALOJO MONITORIO**" **BA-01876-C-2026.-**

Y CONSIDERANDO:

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado. Asimismo, tener por interpuesta demanda e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos de estructura monitoria (arts. 438 Inc. 2 del Código Procesal).

II) Puesto que el instrumento acompañado cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (art. 439 Código cit.) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio electrónico constituido. **II)** Imprimir a las actuaciones el trámite de los procesos de estructura monitoria. **III)** Hacer lugar a la demanda y en consecuencia condenar a **Nora del Carmen Aros Paillacar, DNI 92.717.986**, conjuntamente con las restantes personas y/o cosas que de él dependieren, a desalojar el inmueble sito en calle **John O'Connor 123**, Nomenclatura Catastral: **19-2-E-116-06A**, de esta ciudad, el cual deberá ser restituído a **Veronica Sunkel** en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. **IV)** Imponer las costas al demandado vencido (art.62, párrafo primero CPCC). **V)** Diferir la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. **VI)** Hacer saber al demandado que en el mismo plazo fijado en el punto III deberá constituir domicilio, cumplir lo allí dispuesto u oponerse a esta sentencia, dando los argumentos de hecho y de derecho pertinentes (art. 442 Cód. cit.), bajo idéntico apercibimiento al consignado. **VII)** Notificar en el domicilio real del demandado con copias de estilo (demanda + sentencia) y aviso de práctica debiendo además el oficial que realice la diligencia dar estricto cumplimiento a los recaudos pertinentes con relación a otros posibles sub-inquilinos y/u ocupantes (arts. 126, 312, 441, 605 y concordantes del Cód. cit.), consignando el código para contestar demanda. **VIII)** A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: **UMNO-IEWP**).

Mariano A. Castro
Juez